


CORNARE	Número de Expediente: 057560315622	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0342-2018</b>	
Sede o Región:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 07/11/2018	Hora: 15:16:58.61...	Folios: 2

Auto No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE IMPOSICION DE MULTAS SUCESIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

**EL DIRECTOR DE LA RÉGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado 133-0089 del 20 de abril de 2016, se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en el cual se declaró responsable a los Señores HENRY TORRES HENAO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.730.338, y ARLEY ALVARAN TORRES identificado con cédula de ciudadanía N° 70.730.289; y se les impuso una sanción por SIETE MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS UN PESO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7.070.301,98), acto administrativo que se encuentra en firme. Así mismo, se declaró responsable a la señora OLGA LETICIA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.456.826 y se le impuso una sanción por CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$4.102.343,40).

Que en el mencionado acto administrativo se impusieron las siguientes obligaciones:

Para los señores HENRY TORRES HENAO y ARLEY ALVARAN TORRES:  
*Proceder en un término de 30 días a implementar el cerco protector de amagamiento conocido como los pantanos, con estacones en punta diamante de cuatro caras; cada 1.50 m y alambre de púas; de mínimo tres líneas; con el que se evitará que su ganado ingrese a la fuente a contaminar el recurso.*

Para la señora OLGA LETICIA TORRES:  
*Proceder en un término de 30 días a garantizar la sostenibilidad del cerco; realizar las actividades de siembra en las zonas de protección, y establecimiento de cerca viva; con el que se evitara que el ganado de los señores Arley Alvaran Torres y Henry Torres Henao ingrese a la fuente a contaminar el recurso.*

Que se realizó visita de control y seguimiento al predio donde se cometió la infracción ambiental el día 03 de agosto de 2018, y de la cual se generó el informe técnico con radicado 133-0319 del 24 de agosto de 2018, en la cual se describió la situación encontrada así:

(...)

- *En la resolución 133-0089 del 24 de abril de 2016 por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo de carácter ambiental, en su artículo tercero se requiere a los señores Arley Alvarán Torres y Henry Torres Henao para que procedan a realizar las siguientes actividades: Implementar el cerco protector en el amagamiento conocido como los Pantanos, con estacones de punta diamante de cuatro caras, cada 1.5 m y alambre de púa; de mínimo tres líneas, con el que se evitará que su ganado ingrese a la fuente de agua a contaminar el recurso.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

- Por parte del director regional según solicitud allegada a la oficina regional por correo electrónico, radicado 133-0198 del 27 de abril de 2018, se designa funcionaria para que verifique el cumplimiento de estas actividades según lo expuesto.
- Se realiza visita y se observa que aún no se ha instalado el cercamiento por los lugares señalados, para lo cual el Municipio de Sonsón a través de su Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente ha contribuido a la solución, aportando los estacones, el alambre y los árboles a sembrar, los árboles fueron bien sembrados y en su totalidad por la señora Olga Leticia Torres y Ramón Elías Jiménez Duque, es de anotar que los señores Arley Alvaran Torres y Henry Torres Henao, no han cumplido a cabalidad con el aislamiento por los lugares acordados, que dieran buena protección al humedal Los Pantanos, este aislamiento, se debía realizar por encima del amagamiento para evitar que las actividades agropecuarias y de paso de las personas, afectaran la parte superior del humedal y ampliándose hasta el sitio señalado unos quince metros más, por la margen derecha aguas arriba, parte superior.
- Se ha cumplido con la siembra del material vegetal, a la fecha le hace falta realizar manejo para que los árboles sembrados no se ahoguen en el pasto que crece velozmente.

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b>					
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA CUMPLIMIENTO</b>	<b>CUMPLIDO</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>PARCIAL</b>	
Implementar el cerco protector en el amagamiento conocido como Los Pantanos, con estacones de punta diamante de cuatro caras, cada 1.5 m y alambre de púa; de mínimo tres líneas, con el que se evitará que su ganado ingrese a la fuente de agua a contaminar el recurso.	DE INMEDIATO			X	Se cumplió en un 90%, falta instalar aislamiento que eviten contaminación al humedal, siendo fundamental llegar hasta los sitios acordados durante la visita.
Siembra de árboles	DE INMEDIATO	X			Dar manejo de limpia para que los árboles puedan desarrollarse.

**Conclusiones:**

Los señores Arley Alvarán Torres y Henry Torres Henao, no han cumplido a cabalidad con el aislamiento por los lugares acordados, a fin de dar buena protección al humedal Los Pantanos, este aislamiento, se debía realizar por encima del amagamiento para evitar que las actividades agropecuarias y de paso de las personas, afectaran la parte superior del humedal y ampliándose hasta el sitio señalado, unos quince metros más, por la margen derecha aguas arriba, parte superior.

La señora Olga Leticia Torres y Ramón Elías Jiménez Duque, esposos, han dado cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 133-0089 del 20 de abril de 2016, en su artículo tercero, realizando la siembra de los árboles, deberán dar mantenimiento para que este material vegetal se desarrolle adecuadamente.

Que debido al incumplimiento ante CORNARE por parte de los Señores Arley Alvarán Torres, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.730.289 y Henry Torres Henao, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.730.338, se hace necesario iniciar el trámite de imposición de multas sucesivas conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone: **artículo 90. Ejecución en caso de renuencia Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.**

*La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra.*

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE DE IMPOSICION DE MULTAS SUCESIVAS** a los Señores **Arley Alvarán Torres**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.730.289 y **Henry Torres Henao**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.730.338, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los Señores **Arley Alvarán Torres**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.730.289 y **Henry Torres Henao**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.730.338, para que en un plazo máximo de 50 días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación proceda a cumplir a cabalidad con el aislamiento por los lugares acordados.

**Paragrafo:** Si no se da cumplimiento a la obligación emitida en el presente artículo se impondrá la multa sucesiva correspondiente, la misma que será generada por periodos determinados hasta que se cumpla la totalidad con el requerimiento efectuado.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a los Señores **Arley Alvarán Torres** y **Henry Torres Henao**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011; los cuales podrán ser localizados en los números 3207585937 y 3128081197 y en la Vereda Llanadas Santa Clara del Municipio de Sonsón.

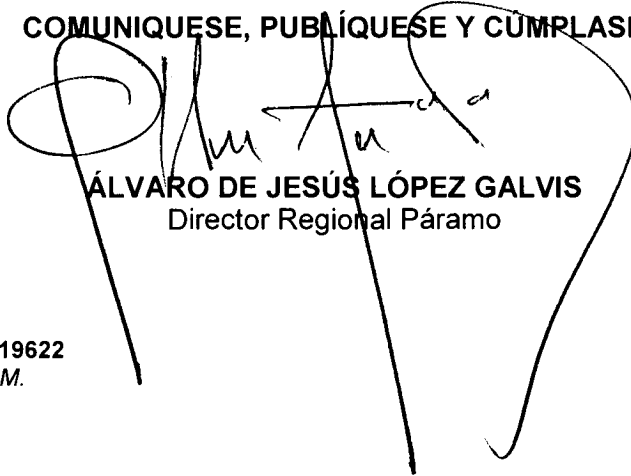
**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo, tal como lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Dado en el Municipio de Sonsón a los,

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS  
Director Regional Páramo

**Expediente:** 05756.03.19622  
**Proyecto:** Andrea Urán M.  
**Fecha:** 2/11/2018